

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

- 4303** *Orden TRM/199/2025, de 17 de febrero, por la que se aprueba la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de Avilés y la desafectación de los espacios de baño de la Zona II de aguas portuarias.*

La delimitación vigente de la zona de servicio del puerto de Avilés es la definida en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del puerto de Avilés, aprobado por Orden Ministerial de 4 de julio de 2006, delimitación que resultó rectificadora como consecuencia de la desafectación de una parcela situada en las inmediaciones del Muelle Sur de la Dársena de San Agustín, aprobada por Orden Ministerial de 29 de julio de 2009.

La nueva propuesta de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP) tiene como objeto, de una parte, modificar la actual delimitación de la zona de servicio del puerto de Avilés, con el fin de incorporar a la zona de servicio terrestre las superficies generadas por los rellenos ejecutados en el puerto Avilés desde la aprobación del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios vigente. La propuesta también incorpora a la zona de servicio una superficie de 6.008,8 m<sup>2</sup> situada entre la carretera AS-238 y el actual límite de la zona de servicio, a la altura de la dársena de San Agustín, que fue adquirida por la Autoridad Portuaria de Avilés por medio del «Expediente de expropiación de los bienes y derechos afectados por las obras de los accesos ferroviarios a los muelles de la margen derecha de la ría del puerto de Avilés». Mediante este expediente se adquirió una parcela de 19.027 m<sup>2</sup> situada en su mayor parte en la zona de servicio del puerto y calificada como reserva portuaria, con la excepción de los 6.008,8 m<sup>2</sup> que ahora se propone incorporar, y una franja de terrenos de 2.926,2 m<sup>2</sup> para el ramal ferroviario también calificado como de reserva portuaria por el vigente Plan.

Por lo que se refiere a los espacios de agua, se excluyen de la zona II de aguas portuarias las zonas de baños constituidas por una franja de 200 metros de ancho en las playas, y de 50 metros de ancho en el resto de la costa, medida desde la línea de bajamar máxima viva equinoccial (BMVE).

De otra parte, la nueva Delimitación de Espacios y Usos Portuarios propone modificar puntualmente la asignación de usos que el vigente Plan de Utilización de los Espacios Portuarios prevé para las distintas áreas en las que se divide la zona de servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, incluyendo en la Memoria de la DEUP, en cada una de las fichas descriptivas y definidoras de cada área, la justificación o conveniencia de tales usos, según criterios transparentes, objetivos, no discriminatorios y de fomento de la competencia en la prestación de los servicios.

Asimismo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se procede a adaptar las determinaciones del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios a las exigencias establecidas para la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios por los artículos 69 y 70 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Por último, en coherencia con la nueva delimitación de la zona de servicio, esta Orden tiene por objeto la desafectación de la zona de baños de la zona II de aguas portuarias, que viene a suponer una superficie total de aproximadamente 1.856.231,34 m<sup>2</sup>.

Por lo que a la tramitación de la DEUP se refiere, las modificaciones introducidas tienen carácter de modificación sustancial conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y por ello el procedimiento que se ha seguido es el establecido en el artículo 69 de dicho texto legal

para su aprobación. De esta forma, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Avilés, en sesión celebrada el 17 de junio de 2014, acordó iniciar el expediente de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del puerto de Avilés y procedió a solicitar los informes preceptivos de las Administraciones urbanísticas y de las Administraciones con competencia en materia de costas, de pesca en aguas interiores, de ordenación del sector pesquero y deportes, así como aquellos otros ámbitos sectoriales en los que pudiera incidir la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios. Simultáneamente, la Autoridad Portuaria sometió el expediente elaborado al trámite de información pública por el plazo de cuarenta y cinco días.

Finalmente, el expediente fue remitido a Puertos del Estado para continuar con su tramitación, una vez dada respuesta a los interesados, todo ello de acuerdo con el artículo 69.4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Este Organismo público convocó a la Autoridad Portuaria y a la Dirección General de la Costa y del Mar a un período de consultas durante el plazo de un mes. Simultáneamente, Puertos del Estado recabó los informes preceptivos del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Con fecha 10 de julio de 2019, la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Defensa han informado favorablemente la propuesta de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios. El Ministerio de Hacienda emitió informe con fecha 15 de julio de 2019, sin objeciones a que continúe la tramitación del expediente.

Con fecha 26 de julio de 2019, el Ministerio del Interior emitió su informe en el que se recogían aspectos relacionados con el Plan de Autoprotección del Puerto y de la dotación de instalaciones y seguridad para la Policía Nacional. Con fecha 3 de febrero de 2021 se remite al Ministerio del Interior la respuesta de la Autoridad Portuaria de Avilés a su informe, indicando que la Autoridad Portuaria mantiene actualizado el Plan de Protección e informa sobre el cambio de ubicación de las instalaciones ocupadas por la Policía Nacional y de la Guardia Civil en el puerto de Avilés, de acuerdo con las peticiones recibidas. En este sentido, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Avilés, en sesiones celebradas el 19 de enero y 21 de diciembre de 2021 resolvió otorgar, respectivamente, nueva concesión a la Guardia Civil (Comandancia de Gijón) y a la Policía Nacional (Brigada Local de Extranjería y Fronteras-comisaría de Avilés), para la ocupación de espacios más adecuados a sus necesidades en el edificio de la antigua rula del Puerto de Avilés.

La Dirección General de la Costa y el Mar emite informe favorable a la propuesta con fecha 13 de noviembre de 2024, siempre que se cumplan una serie de condiciones. Asimismo, sin condicionar la aprobación de la propuesta de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios, solicita a la Autoridad Portuaria que bien en la citada propuesta bien en una modificación futura, o en su defecto en los Planes Especiales de Ordenación de las distintas instalaciones portuarias, atienda otra serie de observaciones.

Mediante escrito de la Autoridad Portuaria de Avilés de 4 de diciembre de 2024 se da cumplimiento a las condiciones establecidas en el informe de la Dirección General de la Costa y el Mar.

Por último, con respecto a la propuesta de desafectación de las zonas de baños en la zona II de aguas portuarias, constituidas por una franja de 200 metros de ancho en las playas y de 50 metros de ancho en el resto de la costa, medida desde la línea de bajamar máxima viva equinoccial (BMVE), y con una superficie aproximada de 1.856.231,34 m<sup>2</sup> de lámina de agua, se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. A tales efectos, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, en sesión celebrada el 28 de enero de 2025, acordó declarar innecesarios tales espacios para los usos portuarios, habiendo informado favorablemente la Dirección General de la Costa y el Mar, quien considera que los mismos conservan las características naturales de dominio público marítimo-terrestre, por lo que tras su desafectación se incorporarán al dominio público marítimo-terrestre de gestión ordinaria.

Finalmente, Puertos del Estado ha informado favorablemente la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios, al responder a las necesidades actuales del puerto de Avilés y observar que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de Avilés y de Puertos del Estado, cumplidos los trámites exigidos por la legislación vigente, dispongo:

*Primero. Aprobación de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios.*

Se aprueba la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del puerto de Avilés, versión de fecha 5 de diciembre de 2024, redactada de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Dicha Delimitación de Espacios y Usos Portuarios ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y, en particular, se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el informe del Ministerio del Interior, asignando nuevos espacios en favor de la Guardia Civil y la Policía Nacional mediante el otorgamiento de concesiones acordadas por resoluciones del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Avilés de 19 de enero de 2021 y de 21 de diciembre de 2021, y a las condiciones contenidas en el informe de la Dirección General de la Costa y del Mar.

*Segundo. Delimitación de la zona de servicio terrestre.*

La delimitación de la zona de servicio propuesta varía con respecto a la aprobada por el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del año 2006 y la desafectación de la parcela del Centro Cultural Niemeyer mediante Orden Ministerial de 29 de julio de 2009. Las modificaciones producidas son las siguientes:

1. Como consecuencia de las obras de ampliación de la margen derecha, fases I y II, se amplía la zona de servicio terrestre en detrimento de la zona de aguas I en 124.621,48 m<sup>2</sup>. Asimismo, existe la misma modificación, en menor cuantía, 3.512,39 m<sup>2</sup> como consecuencia de las obras de ampliación realizadas por una concesión, Astilleros Ría de Avilés.

2. Se incorpora a la zona de servicio una franja de 6.008,8 m<sup>2</sup> de terrenos situada entre la carretera AS-238 y el anterior límite de la zona de servicio, a la altura de la dársena de San Agustín. Dichos terrenos fueron adquiridos por la Autoridad Portuaria de Avilés, con fecha 22 de diciembre de 2014, por medio del expediente de «Expropiación de los bienes y derechos afectados por las obras de accesos ferroviarios a los muelles de la margen derecha de la ría del puerto de Avilés».

3. Por último, se ha llevado a cabo el ajuste de la zona de servicio a la cartografía actualizada en el sistema de referencia ETRS89 huso 30 disponible en la Autoridad Portuaria de Avilés.

*Tercero. Delimitación de la zona de aguas.*

La delimitación de la zona de aguas propuesta se basa en la delimitación aprobada por el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del año 2006, adaptando su configuración interna debido a las superficies generadas por los rellenos efectivamente ejecutados hasta la fecha. Se propone, a petición de la Dirección General de la Costa y el Mar, la desafectación de la zona de baños de la Zona II de aguas portuarias. De esta forma, las zonas de aguas I y II quedan definidas como se detalla a continuación.

Zona I, o interior de las aguas portuarias, está formada por las aguas de la ría, desde el puente de San Sebastián, que conecta el casco urbano con el Centro Cultural Internacional Óscar Niemeyer, hasta la bocana de salida del puerto, a la altura del Faro de Avilés. Una

vez ejecutadas las obras de la margen derecha de la ría, la superficie de agua resultante incluida en la Zona I es de 171,44 hectáreas, disminuyendo en 128.133,87 m<sup>2</sup>.

Zona II, o exterior de las aguas portuarias, incluye las aguas comprendidas entre las alineaciones norte-sur correspondientes al Cabo Vidrias al oeste y la Punta Lampero al este, con un límite de dos millas contorneando la costa, según Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 27 de enero de 1967. La superficie de agua comprendida en esta zona es de 4.540,29 hectáreas, resultante de excluir de la superficie del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios vigente la zona de baños (200 metros de ancho en la zona de playas, 50 metros en el resto de la costa medida desde la línea de bajamar máxima viva equinoccial). La superficie total a desafectar como consecuencia de la solicitud de la Dirección General de la Costa y el Mar de desafectar la zona de baños es de 1.856.231,84 m<sup>2</sup>.

Con respecto a las desafectaciones en zona de aguas propuestas por la Autoridad Portuaria, la Dirección General de la Costa y el Mar considera que conservan las características naturales de dominio público marítimo-terrestre, por lo que tras su desafectación se incorporarán al dominio público marítimo-terrestre de gestión ordinaria.

*Cuarto. Adaptación de los usos al documento de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el Plan de Utilización de Espacios y Usos Portuarios ha sido adaptado a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del citado texto refundido. Dicha adaptación supone ajustar la denominación de los usos admitidos en las distintas áreas del puerto, a la clasificación establecida en el artículo 72 del citado texto refundido.

Uso asignado en el PUEP vigente	Uso propuesto en el DEUP
Portuario infraestructuras.	Portuario complementario.
Portuario complementario.	Portuario complementario.
Mixto: Portuario complementario-no portuario.	Mixto portuario complementario-uso vinculado a la interacción puerto ciudad.
Mixto: portuario comercial- portuario complementario al comercial.	Mixto portuario comercial- portuario complementario.
Mixto: portuario pesquero-portuario complementario al pesquero.	Mixto portuario pesquero- portuario complementario.
Mixto: portuario náutico deportivo-no portuario.	Portuario náutico deportivo-uso vinculado a la interacción puerto-ciudad.
Monumento Natural.	Reserva portuaria.

*Quinto. Nueva asignación de los usos portuarios.*

La Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del puerto de Avilés modifica alguna de las áreas homogéneas definidas en el Plan de Utilización de Espacios Portuarios del año 2006. La propuesta de asignación de los usos portuarios regulados en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se lleva a cabo según estas nuevas áreas homogéneas. A continuación, se recoge la nueva asignación

de los usos para cada una de las áreas funcionales en que se ha dividido la zona de servicio del puerto:

– Área 01. Dique y encauzamiento.

Comprende el espigón exterior y la carretera de servicio que une el espigón de entrada con la dársena de San Juan de Nieva. Limita, por el sur, con las dunas de San Juan de Nieva y las edificaciones de Asturiana de Zinc próximas al muelle oeste de San Juan de Nieva, y por el este, con dicho muelle.

Se asigna el uso portuario complementario a la totalidad del Área 01, constituida por una superficie de terrenos de 34.244,48 m<sup>2</sup>.

– Área 02. El Espartal.

Comprende el área terrestre situada entre la carretera de servicio que une el espigón de entrada con la dársena de San Juan de Nieva, la playa de San Juan de Nieva y las instalaciones de Asturiana de Zinc, siendo éstos sus límites norte, oeste, sur y este, respectivamente.

En el Área 02. El Espartal se asigna una superficie de 86.695,46 m<sup>2</sup> de terrenos al uso vinculado a la interacción puerto ciudad y una superficie de 10.780,53 m<sup>2</sup> al uso mixto portuario comercial-portuario complementario. La asignación del uso vinculado a la interacción puerto-ciudad en una parte de esta Área 2 es debido a la restricción de los usos portuarios que supone la calificación del suelo como «suelo de protección de Costas» por el Plan Territorial Especial del Litoral Asturiano (POLA, 2005). El resto del área se vincula al uso mixto portuario comercial - portuario complementario, fuera del suelo de protección.

– Área 03. Dunas de San Juan.

Comprende el área terrestre situada entre la Carretera de Salinas, la zona de dominio público marítimo-terrestre (recuperada tras el desmonte de una parte de la plataforma de relleno artificial realizado según el «Protocolo General de Colaboración entre la Dirección General de Costas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Autoridad Portuaria de Avilés para la regeneración medioambiental de la playa de San Juan-Salinas»), la parcela permutada al Ayuntamiento de Castrillón y los terrenos de Asturiana de Zinc S.A, siendo éstos sus límites sureste, noroeste, suroeste y norte, respectivamente.

Se asigna una superficie de 28.117,59 m<sup>2</sup> de terrenos al uso vinculado a la interacción puerto-ciudad debido a la restricción de los usos portuarios que supone la calificación del suelo como «suelo de protección de Costas» por el Plan Territorial Especial del Litoral Asturiano (POLA, 2005).

– Área 04. San Juan de Nieva.

Comprende la dársena de San Juan de Nieva y sus muelles, el Muelle de Raíces y el Playón del mismo nombre, y los terrenos y edificaciones situados inmediatamente detrás de los muelles de la dársena de San Juan de Nieva, hasta las vías de ADIF por el oeste. Limita, por el sur, con el río Raíces, la Avenida de la Industria, la calle de Pedro Solís y la Avenida del Conde de Guadalhorce, hasta el límite con la Zona Pesquera.

Se asigna el uso mixto portuario comercial-portuario complementario a una superficie de 573.046,79 m<sup>2</sup> de terrenos destinados a las actividades comerciales portuarias (manipulación de mercancías, graneles sólidos y líquidos, etc.). El uso portuario comercial se localiza en la zona de maniobra de los muelles, superficie total asignada de 80.691,43 m<sup>2</sup>.

– Área 05. La Maruca.

Comprende el muelle pesquero, así como los terrenos situados por detrás de la mitad norte del mismo, al otro lado de la Avenida de Conde de Guadalhorce.

Se asigna una superficie de 63.941,88 m<sup>2</sup> de terrenos al uso mixto portuario pesquero-portuario complementario y una superficie de 20.104,30 m<sup>2</sup> al uso mixto portuario pesquero-náutico-deportivo.

– Área 06. Conde de Guadalhorce.

Comprende la Avenida de Conde de Guadalhorce y el muelle paralelo a la misma, desde el extremo sur del muelle pesquero hasta el límite de la zona de servicio en el puente de San Sebastián.

Se asigna una superficie de 36.690,44 m<sup>2</sup> de terrenos al uso mixto portuario náutico-deportivo-uso vinculado a la interacción puerto ciudad.

– Área 07. San Agustín-Muelle Sur.

Comprende la franja de 40 metros de ancho desde el cantil del Muelle Sur de la dársena de San Agustín.

Se asigna una superficie de 10.693,14 m<sup>2</sup> de terrenos al uso portuario comercial para actividades relacionadas con el pasaje dada su accesibilidad peatonal de la zona con la ciudad y su proximidad con el Centro Cultural Oscar Niemeyer.

– Área 08. San Agustín-Muelle Este.

Comprenden los muelles situados en el muelle este de la dársena de San Agustín, en el extremo sur de la margen derecha de la ría y que son de utilización exclusiva de ArcelorMittal (antigua ENSIDESA). Asimismo, comprende la franja de terrenos de 2.926,2 m<sup>2</sup> expropiada para la ejecución del ramal ferroviario de acceso a los muelles de la margen derecha de la ría del puerto de Avilés, calificada en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios como zona de reserva portuaria.

Se asigna una superficie de 80.811,93 m<sup>2</sup> de terrenos al uso mixto portuario comercial-portuario complementario. Esta zona está destinada a las operaciones de carga y descarga de buques en régimen de concesión otorgada a la empresa siderúrgica ArcelorMittal. Asimismo, a una superficie de 626,61 m<sup>2</sup> se le asigna el uso portuario comercial.

– Área 09. Las Canteras.

Comprenden los terrenos situados en la margen derecha de la ría, entre las áreas San Agustín-Muelle Este e Inespal, con su límite interior sensiblemente paralelo a la más exterior de las Carreteras al Faro de Peñas y al Faro de Avilés. Al otro lado de este límite se añaden dos parcelas en forma de cuña, una de las cuales se desarrolla perpendicularmente al nudo de confluencia de las carreteras anteriormente citadas, entre las canteras de El Estrellín y el Monte de Tuñes, mientras que la otra ocupa gran parte de la zona denominada Parque Lobos, entre el Monte de Tuñes y el Monte de los Carbayedos. Se incorporan los terrenos ganados al mar como consecuencia de las obras de desarrollo de la margen derecha, fases I y II. Se incorpora asimismo al Área la parcela expropiada a SEPIDES al Sur. Esta parcela era en su mayor parte Zona de Reserva (11.867,95 m<sup>2</sup>), y en una pequeña franja estaba fuera de la zona de servicio portuaria (6.008,80 m<sup>2</sup>). Se incorpora por último una franja irregular entre la Zona de Servicio anterior y la carretera calificada como zona de reserva en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios de 2006 (6.625,06 m<sup>2</sup>).

Se asigna el uso mixto portuario comercial-portuario complementario a una superficie de 267.680,26 m<sup>2</sup> de terrenos en el Área 09 destinada a las actividades comerciales del puerto y el uso portuario comercial a la zona de maniobra de los muelles con una superficie total de 50.073,36 m<sup>2</sup>.

– Área 10. Inespal.

Comprende los muelles de la antigua concesión de Inespal, así como la concesión situada al otro borde de la carretera del Faro de Avilés, en los límites entre los municipios de Avilés y Gozón.

Se asigna una superficie de 145.474,81 m<sup>2</sup> de terrenos al uso mixto portuario comercial-portuario complementario pertenecientes a CB San Juan de Nieva y a la mercantil «Mecanizaciones y Fabricaciones, SA» (MEFASA).

– Área 11. Astillero.

Comprende la zona de los astilleros de San Juan de Nieva.

Se asigna el uso mixto portuario comercial-portuario complementario a la totalidad del Área 11 conformada por una superficie de 14.245,26 m<sup>2</sup> de terrenos destinados a la actividad de los astilleros. Se incorpora en esta superficie una pequeña parcela de unos 3.512,39 m<sup>2</sup>, como consecuencia de la rectificación en la delimitación del Monumento Natural.

– Área 12. San Juan- El Emballo-Arañón.

Comprende una estrecha franja de costa comprendida entre el área más septentrional de la población de San Juan de Nieva y la Bogariza, a los pies del faro de Avilés. En esta área se ubican las playas del Arañón y El Emballo, estando limitada en su zona no urbanizada por la Carretera al faro de Avilés.

Se asigna una superficie de 25.469,08 m<sup>2</sup> de terrenos al uso portuario complementario.

– Área 13. Zona de reserva.

Comprende diferentes zonas, entre las que se incluye la zona de reserva de la Cantera del Estrellín, la zona de reserva en la vaguada lindante con la concesión de ArcelorMittal, y la zona trasera del muelle de ArcelorMittal. Comprende, asimismo, la zona definida en el vigente Plan de Utilización de los Espacios Portuarios como «Zeluán-San Balandrán» que comprende la zona de costa existente entre el «Área 10-Inespal» y los astilleros de San Juan de Nieva (Área 11), llegando sus límites interiores hasta la carretera que la bordea. En su zona terrestre se encuentra la charca de Zeluán, lugar de estancia de aves migratorias, declarado Monumento Natural por el Decreto 100/2002 de 25 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» de 9 de agosto de 2002.

Se califica como zona de reserva una superficie total de terrenos de 329.792,48 m<sup>2</sup>.

A continuación, se reflejan las distintas áreas en las que se divide la zona de servicio, con las superficies correspondientes a cada una de ellas y las diferentes tipologías de uso asignadas:

Área	Superficie (m <sup>2</sup> )	Uso	Superficie (m <sup>2</sup> )	Uso	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje de uso
01. DIQUE Y ENCAUZAMIENTO.	34.244,48	PORTUARIO COMPLEMENTARIO.	34.244,48	PORTUARIO COMPLEMENTARIO.	34.244,48	100 %
02. EL ESPARTAL.	97.476,00	VINCULADO PUERTO-CIUDAD.	86.695,46	VINCULADO PUERTO-CIUDAD.	86.695,46	100 %
		MIXTO: PORTUARIO COMERCIAL - PORTUARIO COMPLEMENTARIO.	10.780,53	PORTUARIO COMERCIAL.	5.390,27	50 %
				PORTUARIO COMPLEMENTARIO.	5.390,27	50 %

Área	Superficie (m <sup>2</sup> )	Uso	Superficie (m <sup>2</sup> )	Uso	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje de uso
03. DUNAS DE SAN JUAN.	28.117,59	VINCULADO PUERTO-CIUDAD.	28.117,59	VINCULADO PUERTO-CIUDAD.	28.117,59	100 %
04. SAN JUAN DE NIEVA.	653.738,22	PORTUARIO COMERCIAL.	80.691,43	PORTUARIO COMERCIAL.	80.691,43	100 %
		MIXTO: PORTUARIO COMERCIAL - PORTUARIO COMPLEMENTARIO.	573.046,79	PORTUARIO COMERCIAL.	320.906,20	56 %
				PORTUARIO COMPLEMENTARIO.	252.140,59	44 %
05. LA MARUCA.	84.046,18	MIXTO: PORTUARIO PESQUERO - PORTUARIO COMPLEMENTARIO.	63.941,88	PORTUARIO PESQUERO.	38.365,13	60 %
				PORTUARIO COMPLEMENTARIO.	25.576,75	40 %
		MIXTO: PORTUARIO PESQUERO - PORTUARIO NAUTICO-DEPORTIVO.	20.104,30	PORTUARIO PESQUERO.	10.052,15	50 %
				PORTUARIO NAUTICO-DEPORTIVO.	10.052,15	50 %
06. CONDE GUADALHORCE.	36.690,44	MIXTO: PORTUARIO NAUTICO-DEPORTIVO - USO VINCULADO PUERTO CIUDAD.	36.690,44	PORTUARIO NAUTICO-DEPORTIVO.	7.338,09	20 %
				VINCULADO PUERTO-CIUDAD.	29.352,35	80 %
07. MUELLE SUR SAN AGUSTÍN.	10.693,14	PORTUARIO COMERCIAL.	10.693,14	PORTUARIO COMERCIAL.	10.693,14	100 %
08. MUELLE ESTE SAN AGUSTÍN.	81.438,54	PORTUARIO COMERCIAL.	626,61	PORTUARIO COMERCIAL.	626,61	100 %
		MIXTO: PORTUARIO COMERCIAL - PORTUARIO COMPLEMENTARIO.	80.811,93	PORTUARIO COMERCIAL.	56.568,35	70 %
				PORTUARIO COMPLEMENTARIO.	24.243,58	30 %
09. LAS CANTERAS.	317.753,62	PORTUARIO COMERCIAL.	50.073,36	PORTUARIO COMERCIAL.	50.073,36	100 %
		MIXTO: PORTUARIO COMERCIAL - PORTUARIO COMPLEMENTARIO.	267.680,26	PORTUARIO COMERCIAL.	26.768,03	10 %
				PORTUARIO COMPLEMENTARIO.	240.912,23	90 %
10. INESPAL.	145.474,81	MIXTO: PORTUARIO COMERCIAL - PORTUARIO COMPLEMENTARIO.	145.474,81	PORTUARIO COMERCIAL.	7.273,74	5 %
				PORTUARIO COMPLEMENTARIO.	138.201,07	95 %

Área	Superficie (m <sup>2</sup> )	Uso	Superficie (m <sup>2</sup> )	Uso	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje de uso
11. ASTILLERO.	14.245,26	MIXTO: PORTUARIO COMERCIAL - PORTUARIO COMPLEMENTARIO.	14.245,26	PORTUARIO COMERCIAL.	2.136,79	15 %
				PORTUARIO COMPLEMENTARIO.	12.108,47	85 %
12-SAN JUAN-EL EMBALLO-ARAÑÓN.	25.469,08	PORTUARIO COMPLEMENTARIO.	25.469,08	PORTUARIO COMPLEMENTARIO.	25.469,08	100 %
13-ZONA DE RESERVA.	333.383,44	RESERVA NATURAL.	329.792,48	RESERVA NATURAL.	329.792,48	100 %

Sexto. *Desafectación de aguas de dominio público portuario estatal.*

Se desafectan del dominio público portuario estatal, por resultar innecesarias para los fines portuarios, las aguas de la zona II o exterior de las aguas portuarias destinadas a zonas de baño y constituidas por una franja de 200 metros de ancho en las playas, y de 50 metros de ancho en el resto de la costa, medida desde la línea de bajamar máxima viva equinoccial (BMVE), con una superficie de lámina de agua aproximada en total de 1.856.231,34 m<sup>2</sup>. Por tanto, la zona de aguas II a desafectar se corresponde la superficie comprendida entre la bajamar máxima viva equinoccial (BMVE) y la siguiente poligonal (ETRS89 H30):

V	X	Y
1	264.750,59	4.833.045,12
2	264.784,55	4.833.063,00
3	264.806,19	4.833.074,39
4	264.828,98	4.833.097,51
5	264.811,64	4.833.147,39
6	264.818,48	4.833.157,23
7	264.800,63	4.833.173,47
8	264.808,41	4.833.260,80
9	264.882,37	4.833.278,96
10	264.915,26	4.833.280,62
11	264.933,41	4.833.290,51
12	264.981,75	4.833.312,61
13	265.015,01	4.833.317,78
14	265.032,35	4.833.319,98
15	265.034,74	4.833.322,02
16	265.043,31	4.833.342,79
17	265.055,64	4.833.379,42
18	265.056,14	4.833.405,51
19	265.054,98	4.833.407,17
20	265.026,37	4.833.429,90
21	264.989,53	4.833.469,24

V	X	Y
22	264.976,10	4.833.504,34
23	264.953,84	4.833.519,62
24	264.905,60	4.833.535,93
25	264.854,15	4.833.574,19
26	264.825,19	4.833.594,40
27	264.791,08	4.833.613,66
28	264.735,57	4.833.641,71
29	264.709,54	4.833.694,92
30	264.699,10	4.833.729,44
31	264.694,72	4.833.736,47
32	264.678,73	4.833.751,07
33	264.633,46	4.833.798,90
34	264.668,77	4.833.851,63
35	264.679,54	4.833.888,84
36	264.694,52	4.833.916,50
37	264.695,07	4.833.944,34
38	264.687,09	4.833.984,56
39	264.700,90	4.834.039,45
40	264.716,72	4.834.077,93
41	264.743,13	4.834.123,39
42	264.754,14	4.834.144,51
43	264.757,13	4.834.167,43
44	264.777,68	4.834.205,38
45	264.817,73	4.834.229,93
46	264.833,20	4.834.246,29
47	264.861,82	4.834.283,39
48	264.934,53	4.834.345,62
49	264.954,54	4.834.307,29
50	264.977,55	4.834.314,97
51	265.046,93	4.834.350,76
52	265.110,16	4.834.350,76
53	265.143,90	4.834.306,44
54	265.157,39	4.834.296,68
55	265.176,54	4.834.293,53
56	265.205,80	4.834.275,80
57	265.237,81	4.834.258,92
58	265.272,78	4.834.238,25
59	265.286,41	4.834.223,88

V	X	Y
60	265.306,34	4.834.221,12
61	265.333,17	4.834.262,79
62	265.364,21	4.834.266,37
63	265.400,46	4.834.293,37
64	265.423,28	4.834.305,87
65	265.461,84	4.834.355,87
66	265.493,78	4.834.387,37
67	265.518,12	4.834.414,87
68	265.664,33	4.834.466,95
69	265.694,89	4.834.459,45
70	265.705,86	4.834.443,45
71	265.711,55	4.834.413,45
72	265.730,64	4.834.395,95
73	265.755,80	4.834.400,45
74	265.796,48	4.834.397,95
75	265.824,51	4.834.422,45
76	265.897,73	4.834.511,86
77	265.902,78	4.834.541,31
78	265.920,36	4.834.595,14
79	265.935,94	4.834.647,63
80	265.951,63	4.834.656,66
81	265.951,63	4.834.677,76
82	266.001,63	4.834.677,76
90	256.464,03	4.830.533,25
91	256.514,03	4.830.533,25
92	256.514,03	4.830.486,94
93	256.520,61	4.830.442,60
94	256.492,51	4.830.373,41
95	256.454,60	4.830.334,40
96	256.439,23	4.830.305,95
97	256.477,88	4.830.265,86
98	256.490,97	4.830.223,21
99	256.498,65	4.830.181,87
100	256.480,51	4.830.118,03
101	256.455,85	4.830.069,03
102	256.437,92	4.830.022,22
103	256.436,98	4.830.016,38
104	256.446,97	4.829.997,51

V	X	Y
105	256.441,31	4.829.965,25
106	256.445,04	4.829.961,00
107	256.477,47	4.829.942,39
108	256.523,16	4.829.919,74
109	256.563,53	4.829.895,88
110	256.605,66	4.829.883,16
111	256.651,58	4.829.885,64
112	256.702,15	4.829.849,38
113	256.706,89	4.829.814,99
114	256.706,91	4.829.814,97
115	256.721,65	4.829.810,75
116	256.728,02	4.829.815,82
117	256.841,41	4.829.863,64
118	256.885,99	4.829.810,14
119	256.934,81	4.829.780,14
120	256.996,84	4.829.764,64
121	257.047,59	4.829.776,14
122	257.063,62	4.829.783,64
123	257.117,87	4.829.776,14
124	257.173,80	4.829.796,25
125	257.209,01	4.829.694,52
126	257.218,01	4.829.704,04
127	257.222,66	4.829.695,55
128	257.259,96	4.829.698,37
129	257.246,40	4.829.659,50
130	257.256,96	4.829.637,54
131	257.271,24	4.829.607,04
132	257.295,40	4.829.573,54
133	257.337,43	4.829.559,54
134	257.377,69	4.829.561,54
135	257.398,27	4.829.556,09
136	257.402,55	4.829.570,22
137	257.450,18	4.829.677,59
138	257.477,11	4.829.636,36
139	257.539,59	4.829.719,66
140	257.540,89	4.829.597,37
141	257.552,72	4.829.600,39
142	257.580,23	4.829.575,20

V	X	Y
143	257.619,91	4.829.679,48
144	257.690,74	4.829.585,80
145	257.741,98	4.829.584,60
146	257.724,24	4.829.524,25
147	257.746,10	4.829.515,38
148	257.767,99	4.829.483,06
149	257.836,44	4.829.475,96
150	257.853,06	4.829.483,78
151	257.864,94	4.829.480,08
152	257.927,81	4.829.521,96
153	257.936,42	4.829.472,09
154	257.969,52	4.829.448,63
155	258.010,99	4.829.394,15
156	257.996,06	4.829.332,15
157	257.976,75	4.829.283,29
158	257.960,25	4.829.275,65
159	257.955,17	4.829.253,79
160	257.977,15	4.829.182,70
161	257.985,47	4.829.123,60
162	257.988,23	4.829.120,20
163	258.011,22	4.829.101,20
164	258.085,65	4.829.096,20
165	258.166,23	4.829.092,84
166	258.176,05	4.829.101,51
167	258.192,59	4.829.126,02
168	258.219,13	4.829.142,64
169	258.224,93	4.829.195,66
170	258.279,11	4.829.224,10
171	258.298,07	4.829.229,22
172	258.315,14	4.829.241,29
173	258.352,84	4.829.267,12
174	258.368,08	4.829.288,90
175	258.410,80	4.829.277,79
176	258.416,45	4.829.293,01
177	258.425,37	4.829.308,63
178	258.427,24	4.829.329,12
179	258.369,31	4.829.375,66
180	258.346,19	4.829.430,18

V	X	Y
181	258.363,91	4.829.507,10
182	258.440,02	4.829.543,10
183	258.455,97	4.829.537,71
184	258.462,86	4.829.544,75
185	258.542,90	4.829.556,63
186	258.568,04	4.829.470,05
187	258.576,31	4.829.407,14
188	258.580,86	4.829.379,92
189	258.597,55	4.829.363,39
190	258.644,01	4.829.333,16
191	258.693,99	4.829.377,83
192	258.726,13	4.829.371,98
193	258.730,86	4.829.406,80
194	258.760,74	4.829.472,30
195	258.805,51	4.829.498,78
196	258.814,70	4.829.509,18
197	258.800,83	4.829.538,19
198	258.818,88	4.829.613,44
199	258.913,40	4.829.629,74
200	258.929,82	4.829.611,40
201	258.934,89	4.829.620,24
202	259.004,48	4.829.602,20
203	259.019,58	4.829.584,44
204	259.043,18	4.829.582,00
205	259.061,10	4.829.553,58
206	259.079,43	4.829.543,75
207	259.107,96	4.829.567,50
208	259.145,29	4.829.520,28
209	259.170,28	4.829.506,66
210	259.180,48	4.829.465,74
211	259.184,54	4.829.458,05
212	259.249,41	4.829.536,15
213	259.253,97	4.829.512,65
214	259.270,64	4.829.480,15
215	259.312,66	4.829.452,15
216	259.351,49	4.829.437,15
217	259.396,92	4.829.442,65
218	259.424,66	4.829.452,47

V	X	Y
219	259.448,75	4.829.525,83
220	259.542,92	4.829.460,99
221	259.557,21	4.829.422,54
222	259.560,49	4.829.415,50
223	259.562,41	4.829.414,75
224	259.581,95	4.829.420,89
225	259.596,85	4.829.418,72
226	259.604,49	4.829.425,88
227	259.629,07	4.829.449,91
228	259.663,54	4.829.477,00
229	259.676,11	4.829.482,51
230	259.678,84	4.829.496,58
231	259.701,72	4.829.520,73
232	259.709,66	4.829.537,81
233	259.714,25	4.829.561,44
234	259.715,00	4.829.612,98
235	259.742,83	4.829.649,46
236	259.742,25	4.829.650,33
237	259.747,70	4.829.655,85
238	259.755,38	4.829.665,92
239	259.757,73	4.829.666,00
240	259.785,09	4.829.693,69
241	259.786,20	4.829.695,43
242	259.796,50	4.829.719,05
243	259.831,41	4.829.767,95
244	259.908,06	4.829.795,82
245	259.940,24	4.829.721,83
246	259.946,82	4.829.713,24
247	259.956,14	4.829.716,17
248	259.960,18	4.829.695,83
249	259.972,90	4.829.679,24
250	259.965,58	4.829.668,68
251	259.977,81	4.829.607,13
252	259.951,04	4.829.592,83
253	259.951,08	4.829.580,98
254	259.968,99	4.829.555,81
255	259.984,67	4.829.550,78
256	259.996,15	4.829.547,76

V	X	Y
257	260.025,89	4.829.559,40
258	260.039,34	4.829.552,71
259	260.068,27	4.829.596,42
260	260.116,93	4.829.589,15
261	260.165,21	4.829.600,77
262	260.184,96	4.829.569,41
263	260.216,83	4.829.574,46
264	260.223,18	4.829.588,13
265	260.252,61	4.829.628,99
266	260.349,09	4.829.645,93
267	260.348,99	4.829.637,51
268	260.363,03	4.829.638,27
269	260.368,12	4.829.656,52
270	260.433,31	4.829.683,83
271	260.455,51	4.829.668,80
272	260.465,51	4.829.675,78
273	260.555,12	4.829.693,47
274	260.556,06	4.829.606,51
275	260.539,83	4.829.526,61
276	260.542,72	4.829.522,65
277	260.565,57	4.829.502,75
278	260.578,33	4.829.491,54
279	260.599,95	4.829.480,91
280	260.654,67	4.829.473,28
281	260.696,77	4.829.467,20
282	260.772,67	4.829.472,16
283	260.810,83	4.829.475,68
284	260.899,21	4.829.496,03
285	260.932,68	4.829.543,40
286	261.055,62	4.829.578,25
287	261.135,61	4.829.600,71
288	261.175,82	4.829.604,47
289	261.186,22	4.829.615,32
290	261.243,32	4.829.670,63
291	261.323,22	4.829.727,17
292	261.439,63	4.829.773,76
293	261.602,48	4.829.832,34
294	261.688,32	4.829.870,93

V	X	Y
295	261.836,17	4.829.964,15
296	261.839,16	4.829.966,52
297	261.882,46	4.830.010,88
298	261.929,89	4.830.053,82
299	261.951,50	4.830.095,51
300	262.008,42	4.830.160,95
301	262.088,04	4.830.241,25
302	262.185,42	4.830.288,59
303	262.252,96	4.830.334,98
304	262.319,48	4.830.378,06
305	262.369,06	4.830.415,51
306	262.370,32	4.830.417,38
307	262.374,71	4.830.424,11
308	262.387,40	4.830.441,14
309	262.394,09	4.830.448,60
310	262.402,31	4.830.458,11
311	262.405,19	4.830.461,73
312	262.405,33	4.830.461,99
313	262.411,19	4.830.474,95
314	262.432,00	4.830.516,55
315	262.445,14	4.830.531,79
316	262.452,91	4.830.554,22
317	262.461,06	4.830.570,52
318	262.465,23	4.830.589,81
319	262.484,09	4.830.631,60
320	262.496,29	4.830.655,16
321	262.503,18	4.830.668,65
322	262.517,82	4.830.699,74
323	262.490,42	4.830.709,55
324	262.444,30	4.830.729,18
325	262.401,55	4.830.744,27
326	262.397,14	4.830.745,79
327	262.348,54	4.830.758,22
328	262.329,38	4.830.764,00
329	262.259,05	4.830.786,62
330	262.254,17	4.830.786,18
331	262.251,50	4.830.783,55
332	262.215,27	4.830.792,93

V	X	Y
333	262.213,96	4.830.787,45
334	262.209,46	4.830.788,75
335	262.209,06	4.830.788,35
336	262.169,16	4.830.800,37
337	262.164,51	4.830.799,69
338	262.156,07	4.830.802,31
339	262.131,77	4.830.822,94
340	262.134,93	4.830.853,92
341	262.178,39	4.830.876,10
342	262.208,14	4.830.865,86
343	262.221,28	4.830.859,62
344	262.262,57	4.830.841,32
345	262.300,53	4.830.828,70
346	262.344,52	4.830.807,99
347	262.363,28	4.830.801,04
348	262.409,30	4.830.781,11
349	262.455,92	4.830.762,95
350	262.504,50	4.830.750,45
351	262.523,04	4.830.744,87
352	262.532,54	4.830.768,44
353	262.542,57	4.830.814,32
354	262.546,30	4.830.881,21
355	262.551,44	4.830.877,86
356	262.572,33	4.830.990,02
357	262.512,28	4.831.012,56
358	262.490,49	4.831.012,56
359	262.485,34	4.831.009,98
360	262.455,87	4.831.009,98
361	262.402,29	4.831.017,64
362	262.329,24	4.831.039,82
363	262.319,48	4.831.039,82
364	262.302,70	4.831.046,35
365	262.286,71	4.831.052,07
366	262.260,76	4.831.062,45
367	262.253,53	4.831.061,85
368	262.223,52	4.831.085,88
369	262.201,16	4.831.099,64
370	262.189,62	4.831.100,69

V	X	Y
371	262.170,14	4.831.149,45
372	262.119,92	4.831.172,29
373	262.147,88	4.831.191,53
374	262.126,55	4.831.221,00
375	262.083,17	4.831.226,40
376	262.024,78	4.831.289,42
377	261.998,93	4.831.299,37
378	262.031,67	4.831.404,53
379	262.089,59	4.831.413,27
380	262.117,99	4.831.417,03
381	262.142,81	4.831.422,69
382	262.147,00	4.831.423,90
383	262.159,53	4.831.447,64
384	262.171,12	4.831.448,88
385	262.171,11	4.831.448,96
386	262.163,96	4.831.496,83
387	262.221,65	4.831.542,99
388	262.265,08	4.831.542,44
389	262.271,93	4.831.546,48
390	262.314,41	4.831.568,64
391	262.344,09	4.831.570,15
392	262.387,33	4.831.592,32
393	262.397,96	4.831.583,49
394	262.427,96	4.831.617,31
395	262.468,08	4.831.642,47
396	262.519,34	4.831.665,43
397	262.569,51	4.831.655,38
398	262.578,39	4.831.653,78
399	262.616,48	4.831.671,53
400	262.641,84	4.831.664,13
401	262.671,93	4.831.671,99
402	262.678,74	4.831.675,17
403	262.693,91	4.831.709,11
404	262.773,86	4.831.714,53
405	262.807,89	4.831.685,26
406	262.819,13	4.831.677,36
407	262.821,16	4.831.677,11
408	262.826,61	4.831.680,64

V	X	Y
409	262.878,49	4.831.717,47
410	262.903,30	4.831.702,55
411	262.967,88	4.831.724,28
412	262.994,26	4.831.707,46
413	263.022,07	4.831.713,43
414	263.049,20	4.831.717,75
415	263.076,40	4.831.737,64
416	263.124,04	4.831.745,55
417	263.148,52	4.831.756,35
418	263.176,65	4.831.783,89
419	263.220,13	4.831.832,18
420	263.269,57	4.831.801,76
421	263.288,73	4.831.801,76
422	263.344,78	4.831.781,22
423	263.361,96	4.831.761,19
424	263.379,03	4.831.754,90
425	263.441,09	4.831.733,83
426	263.480,52	4.831.716,04
427	263.546,54	4.831.698,57
428	263.595,47	4.831.666,93
429	263.614,38	4.831.629,73
430	263.625,98	4.831.622,77
431	263.672,47	4.831.595,55
432	263.711,11	4.831.628,28
433	263.733,75	4.831.641,35
434	263.794,04	4.831.683,14
435	263.840,84	4.831.708,76
436	263.864,94	4.831.732,53
437	263.896,15	4.831.765,70
438	263.947,69	4.831.817,72
439	263.994,53	4.831.853,09
440	264.038,66	4.831.899,33
441	264.079,41	4.831.951,28
442	264.155,39	4.832.027,05
443	264.196,16	4.832.065,29
444	264.233,95	4.832.107,97
445	264.305,17	4.832.186,00
446	264.356,64	4.832.212,61

V	X	Y
447	264.391,41	4.832.269,86
448	264.476,78	4.832.313,13
449	264.500,91	4.832.339,56
450	264.556,88	4.832.391,03
451	264.606,23	4.832.439,11
452	264.678,53	4.832.484,84
453	264.707,34	4.832.500,14
454	264.712,12	4.832.507,30
455	264.723,11	4.832.545,85
456	264.799,35	4.832.647,10
457	264.779,18	4.832.718,09
458	264.761,10	4.832.749,27
459	264.735,42	4.832.769,24
460	264.716,99	4.832.789,00
461	264.706,46	4.832.792,00
462	264.609,90	4.832.802,29
463	264.644,47	4.832.869,16
464	264.618,12	4.832.924,44
465	264.678,65	4.832.938,45
466	264.705,62	4.832.968,17
467	264.675,50	4.832.988,46
468	264.750,59	4.833.045,12

Los bienes desafectados se incorporarán automáticamente al uso propio del dominio público marítimo-terrestre al conservar las características naturales de dicho demanio, de conformidad con lo exigido por el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Séptimo. *Publicación.*

Esta Orden será aplicable el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 2025.—El Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible, Óscar Puente Santiago.